

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1. OBJETO, DURACIÓN Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

El presente contrato, de naturaleza mercantil, tiene por objeto regular las condiciones generales de venta de ALTERNATIVE SWINE NUTRITION, S.L. (en adelante, "ASN") a su CLIENTE, según las estipulaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales de contratación, con carácter general. Las presentes Condiciones Generales son de aplicación a cualquier otro contrato o condiciones particulares, formando parte indisoluble del mismo.

La duración del presente contrato se extenderá desde la fecha de firma o aceptación de las condiciones hasta la fecha señalada como término en las condiciones particulares, salvo que se acuerde prórroga del contrato por las partes.

En lo que al contenido mínimo del presente contrato se refiere, se estará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 9 Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (en adelante, "LCA"), modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

Las presentes condiciones generales prevalecen sobre las condiciones del Cliente.

2. GENERALIDADES SOBRE LOS PEDIDOS

Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 9.1.b) LCA, se prevé la posibilidad de que las categorías o referencias objeto de adquisición se concreten con cada orden de pedido.

3. GENERALIDADES SOBRE EL PRECIO

El precio a satisfacer será el estipulado entre las partes o en las Condiciones particulares, el cual se mantendrá durante la vigencia del presente contrato, y será fijado respetando la actual redacción de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en especial atendiendo a lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 12 del citado cuerpo normativo.

En cualquier caso, el precio estipulado en las condiciones particulares cubrirá la totalidad del coste de producción de la parte vendedora.

Si durante la vigencia de este contrato, se produjeran circunstancias extraordinarias ajenas a ASN que afectaran al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, ASN podrá solicitar una revisión del precio al objeto de que se cubran sus costes de producción y se restablezca el equilibrio de las prestaciones. Dicha petición podrá realizarse desde el mismo momento en que ASN conozca la circunstancia. El CLIENTE podrá realizar a su costa las comprobaciones que precise oportunas con la finalidad de comprobar la situación invocada por ASN. En caso de que el CLIENTE no aceptase de forma expresa y en el plazo de diez (10) días la revisión de precio propuesta por ASN, ésta tendrá derecho a desistir unilateralmente del contrato notificándolo a la otra parte con una antelación de quince (15) días sin que ello de lugar a ningún tipo de indemnización o compensación a favor del CLIENTE. Durante ese período las partes se comprometen a seguir ejecutando el contrato de buena fe. ASN suministrará el volumen correspondiente a dicho período y EL CLIENTE abonará las facturas en la forma y plazos acordados en el contrato.

4. PROHIBICIÓN GENERAL DE VENTA A PÉRDIDA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 *ter* LCA y con el fin de evitar la destrucción del valor en la cadena alimentaria, cada operador de la misma deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador. La acreditación se realizará conforme a los medios de prueba admitidos en Derecho. Asimismo, a fin de proteger la capacidad de comercialización de los productores primarios; los operadores que realicen la venta final de alimentos o productos alimenticios a consumidores no podrán aplicar ni ofertar un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición del mismo, pudiéndose reputar esta práctica como "venta desleal", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.

5. GENERALIDADES SOBRE LAS CONDICIONES DE PAGO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.d) LCA, la parte deudora no podrá percibir compensación, ventaja o descuento por cumplir lo dispuesto en el presente contrato o en la normativa aplicable, ni se podrá establecer condicionalidad alguna en el pago.

En todo caso, los plazos de pago deberán ajustarse a los plazos estipulados en las operaciones comerciales de productos alimentarios o alimenticios, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, sin perjuicio del régimen específico de aplicación al comercio minorista regulado en el artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en relación con lo dispuesto en su disposición adicional sexta.

6. GENERALIDADES SOBRE EL RÉGIMEN DE PRÓRROGAS

En el caso de acordarse prórroga del presente contrato mediando escrito entre las partes y por el período estipulado en las Condiciones Particulares, la negociación de la misma se ha de realizar respetando los plazos establecidos en el artículo 9 bis LCA, esto es, antes de la fecha de vencimiento del presente contrato o dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del mismo.

7. GENERALIDADES SOBRE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.1 LCA y 1.256 del Código Civil, queda por la presente expresamente prohibida cualquier modificación del contrato, que no sea realizada de mutuo acuerdo entre las partes y de conformidad con los principios rectores recogidos en el artículo 4 LCA, dejando a salvo lo dispuesto en la estipulación 3 de estas Condiciones Generales.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones particulares, que aplicará con preferencia a lo dispuesto a lo largo de las presentes Condiciones Generales, el contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, la parte que pretenda resolver el presente contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de quince (15) días a la parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, la parte perjudicada podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de diez (10) días, la parte perjudicada podrá ejercitar directamente la opción descrita, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

9. CONDICIONES ENTREGA

La mercancía se considera entregada, a efectos de la transmisión de riesgos, cuando el comprador firme el albarán que justifica la recepción. El comprador se compromete a aceptar las mercancías una vez hayan sido entregadas. El vendedor entregará las mercancías en los plazos previstos en las condiciones particulares. Salvo acuerdo expreso en contrario, el vendedor dispondrá de un plazo mínimo de dos (2) días hábiles (excepto sábados) en territorio español y cuatro (4) días hábiles (excepto sábados) en territorio de la Comunidad Europea para hacer la entrega desde la aceptación del pedido.

10. RECLAMACIONES POR DEFECTOS DE CALIDAD O CANTIDAD

Una vez recibida la mercancía, el comprador dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para reclamar por defectos de calidad o cantidad. En todo caso, el vendedor responderá por vicios ocultos que afecten a la calidad del producto.

En caso de producirse diferencias entre la mercancía descargada por el comprador y la cargada por el vendedor, este se compromete a suministrar las diferencias siempre y cuando las mismas se justifiquen dentro de los siete (7) días siguientes a la entrega de la mercancía mediante la aportación por el comprador de los tickets de pesaje del vehículo cargado y descargado, y de la documentación que acredite que la báscula de pesaje se encuentra al corriente de las revisiones que reglamentariamente se establezcan. Se excluirá el cálculo de la diferencia de peso la cantidad que resulte de aplicar el margen máximo de error de pesaje permitido reglamentariamente para cada tipo de báscula.

El vendedor se compromete a que la calidad del pienso suministrado se corresponda con la pactada. En el caso de que se observe algún vicio oculto que haga inhábil la mercancía para los usos a los que estaba destinada, el vendedor se compromete a retirar las cantidades defectuosas y a reponer una cantidad equivalente en el plazo de dos (2) semanas. Los gastos de retirada y reposición serán a cargo del vendedor y, adicionalmente, deberá indemnizar por los daños y perjuicios que el comprador acredite haber soportado con un límite equivalente al doble del valor de la mercancía afectada por el vicio de calidad.

11. RESPONSABILIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA

El retraso en la entrega no será causa de resolución del presente contrato, pero el vendedor estará obligado a resarcir al comprador por los daños que cause. En todo caso, el límite de responsabilidad queda limitado al doble del importe del pedido entregado con retraso, excluidos los impuestos.

12. RESTO DE PENALIZACIONES CONTRACTUALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 k), segundo párrafo, LCA; se detallarán en las condiciones particulares, en su caso, cualesquiera penalizaciones contractuales por no conformidades, incidencias o cualquier otra circunstancia debidamente documentada, que en todo caso deberán ser proporcionadas y equilibradas para ambas partes.

13. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRARSE LAS PARTES

A la firma del contrato, las partes se comprometen a entregarse, para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 LCA y demás normativa que pudiera serle aplicable. La información que las partes deban comunicarse para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales deberá concretarse en las condiciones particulares, así como el plazo de entrega de dicha información, que en todo caso deberá ser proporcionada y estar justificada en razones objetivas relacionadas con el objeto del contrato. En cualquier caso, ambas partes se comprometen por la presente a cumplir la totalidad de lo dispuesto en el artículo 13 LCA.

Las partes se obligan a mantener confidencialidad sobre la información, de cualquier tipo, de la otra parte de la que pudieran tener conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato y se comprometen a no revelarla a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Esta obligación se mantiene durante y con posterioridad a la

vigencia de este contrato.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en los que la transmisión de información sea necesaria por requerimiento de alguna autoridad oficial o en virtud de cualquier disposición legal.

14. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por cualquier retraso o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente contrato, cuando tal demora o fracaso se deba a un supuesto de fuerza mayor tal y como se define en el artículo 1.105 del Código Civil español.

En caso de producirse un supuesto de fuerza mayor, la parte que lo alegue deberá informar a la otra de forma inmediata. Con carácter adicional, la parte que alegue dicha circunstancia deberá remitir a la otra cualquier documentación que evidencie que se ha producido un supuesto de fuerza mayor en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de envío de la citada notificación.

La parte que declare que se ha producido un supuesto de fuerza mayor está obligada a llevar a cabo todas las medidas posibles tendientes a intentar dar cumplimiento a las obligaciones contractuales nacidas del presente contrato que le pudieran corresponder y a limitar retrasos en la ejecución de las mismas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, si la causa de fuerza mayor persistiera por un período superior a cuarenta y cinco (45) días, cualquiera de las partes estará facultada para resolver el contrato.

15. PROTECCIÓN DE DATOS

ALTERNATIVE SWINE NUTRITION, S.L es la entidad responsable y encargada del tratamiento de sus datos personales conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y al Reglamento General de Protección de Datos Personales. La finalidad del tratamiento de sus datos es la ejecución del presente contrato y la gestión de la relación comercial entre ambas partes. ASN puede compartir su información con sus proveedores de servicios y asesores profesionales. ASN también podrá compartir los datos con las empresas del grupo al que pertenece, Associated British Foods plc, a efectos de reporte y auditoría interna. No se realizará ninguna otra cesión de datos personales salvo que exista consentimiento expreso por su parte o esté obligada a facilitar esta información en cumplimiento de la ley. Mantendrá la información en sus bases de datos mientras la relación comercial esté vigente y durante el plazo de prescripción de las acciones legales.

Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición de sus datos mediante comunicación por escrito a ALTERNATIVE SWINE NUTRITION, S.L. a la dirección PL Fraga C/ Comunidad de Murcia parc. LIE 1-03, 22520 Fraga, Huesca. Para más información consulte nuestro aviso de privacidad en <https://www.asn-nutrition.es/>

16. PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y la ejecución del presente contrato quedarán sometidas a los tribunales de Madrid. La relación contractual y las presentes condiciones se someterán a la ley española.

17. CLÁUSULA SANCIONES ECONÓMICAS

En lo que a presente cláusula respecta, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Ley de Sanciones Económicas: cualquier ley, reglamento u otras medidas vinculantes de la Unión Europea, de cualquier estado miembro de la misma, de las Naciones Unidas, de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción aplicable a las partes que esté relacionada con sanciones económicas o comerciales, controles de exportación, no proliferación, antiterrorismo o restricciones similares.

Territorio Sancionado: cualquier país u otro territorio sujeto a un embargo general de exportación, importación, financiero o de inversión en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas, incluyendo, sin limitación: Irán, Myanmar, Sudán, Siria, Corea del Norte y Rusia/Ucrania.

Persona Sancionada: cualquier persona, entidad o buque:

- i. que figure en las Listas Consolidadas de las Naciones Unidas, la Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras del HM Treasury del Reino Unido, la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, la Lista de Personas Denegadas de los Estados Unidos de América, la Lista de Entidades, la Lista de partes Inhabilitadas y la Lista de Exclusión del Terrorismo, o cualquier lista de personas seleccionadas publicada en virtud de la Ley de Sanciones Económicas de cualquier otro país (incluida la Unión Europea);
- ii. que es, o forma parte de un gobierno de un Territorio Sancionado;
- iii. que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores, o que actúen en su nombre; o
- iv. esté constituida, situada u operando en un Territorio Sancionado, y sujeta a cualquier Ley de Sanciones Económicas; o
- v. indicada en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, EL CLIENTE

- i. deberá, a petición de ALTERNATIVE SWINE NUTRITION, S.L., certificar al mismo, por escrito firmado por un responsable de EL CLIENTE, el cumplimiento de la presente cláusula por su parte y por parte de todas las personas con el mismo asociadas. EL CLIENTE deberá proporcionar prueba suficiente acreditando el cumplimiento de lo aquí dispuesto si así lo solicitara de forma razonable EL CLIENTE;
- ii. garantiza que ni él ni, según su conocimiento, sus responsables, empleados, ni ninguna persona que participe

por o para EL CLIENTE en el marco de ejecución de este contrato, es una Persona Sancionada; y

iii. cumplirá con la Ley de Sanciones Económicas que fuera de aplicación en todos los aspectos relacionados con la ejecución de este contrato y no llevará a cabo ningún acuerdo o transacción con cualquier Persona Sancionada (incluida cualquier venta de los Productos mencionados en este contrato) si dichos acuerdos o transacciones pudieran hacer que EL CLIENTE infringiera o estuviera expuesto a un riesgo de que se le impongan medidas punitivas en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas.